# EDICTO No. 03-2022

**LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**H A C E S A B E R :**

Que en el Expediente No.020-2019, adelantado en contra de EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO, se dictó el Auto nro. 292 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 28 de diciembre del 2021, el cual dispuso:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de la investigación disciplinaria contenida dentro del expediente disciplinario 020-2019, por seis meses, contados a partir de su vencimiento, es decir del día 01 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

**Documentales:**

2.1. Oficiar al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

a. Sírvase remitir soporte documental que permita evidenciar la fecha en la cual su dependencia remitió con destino al Grupo de Evaluación de modificaciones a Títulos Mineros, el aviso de cesión de derechos presentado dentro del título JAM-09431, el cual fue allegado por medio del radicado Nro. 20169040040402, del 20 de diciembre de 2016.

b. Sírvase informar de manera detallada, cuáles fueron las actividades realizadas en su dependencia durante el año 2017, en especial por parte de la señora ELINE LEONOR SALDANA ASTORGA, en virtud del contrato de prestación de servicios SGR Nro. 096 del 2017.

c. Sírvase informar cual fue la cantidad de tramites recibidos en su dependencia respecto de trámite de modificación de títulos mineros, para lo cual especifique la cantidad de tramites recibidos, gestionados, cantidad de tramites finalizados, número de profesionales con los que contaba su dependencia (funcionarios y/o contratistas) asignados para resolver las solicitudes de modificaciones a títulos o durante las vigencias 2016 al 2017.

2.2. Oficiar al Grupo de Contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar:

a. Un extracto de la hoja de vida de las señoras URSULA CLEDON CALDERON y ELINE LEONOR SALDANA ASTORGA, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, contratos, objeto, obligaciones, fecha de inicio y terminación, supervisión, honorarios devengados durante los años 2016 al 2018.

b. Copia de todos los documentos contenidos en la carpeta contractual de los contratos suscritos por las señoras URSULA CLEDON CALDERON y ELINE LEONOR SALDANA ASTORGA, durante los años 2016 al 2018, incluir además las etapas precontractual, contractual y post- contractual.

2.3 Oficiar a la Oficina de tecnología de la de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar la siguiente información:

a. Allegar la trazabilidad y demás información que repose dentro de los aplicativos del sistema de gestión documental y el antiguo sistema ORFEO, respecto a los radiados que se señalan a continuación:

| Radicado | Fecha |
|---|---|
| 20169040040402 | 20 de diciembre de 2016 |
| 20179040041582 | 12 de enero de 2017 |

2.4. Oficiar al Grupo de Planeación de la ANM, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

a. Sírvase remitir copia digital del procedimiento establecido y aprobado por la entidad vigente para las vigencias años 2016 y 2017, para los tramites de cesiones de derechos dentro de los títulos mineros administrados por la entidad.

2.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la funcionaria EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar

defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY***. PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),*** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

**Karen Méndez González**
**Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY ***TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),*** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE *(4:30 P.M.)*.

**Karen Méndez González**
**Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario**